



RESOLUCIÓN DE CONCEJO

RC-151-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."
- Que el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: "26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental [...]";
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.";
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]";
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]";
- Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.";





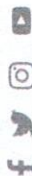
- Que el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.";
- Que el artículo 376 de la Constitución de la República, establece: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.";
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: [...] f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias [...]";
- Que el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "[...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; [...] e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; [...] i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; [...]";
- Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, [...]";
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé las atribuciones del concejo municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" [...] x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra [...]";





- Que el artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Control de invasiones y asentamientos ilegales. - Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.";
- Que el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "[...]Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada [...]";
- Que el artículo 476 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: " Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales.- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados";
- Que el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: "Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos [...]";
- Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé: "Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que a continuación se detallan [...]";
- Que el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "[...]Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades [...]";
- Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la





publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje";

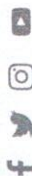
- Que la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - (Agregada por el Art. 63 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014), determina que: "Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción.";
- Que el artículo 715 del Código Civil establece: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo";
- Que el artículo 733 del Código Civil determina: "Cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía proindiviso se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere, durante todo el tiempo de la indivisión. Podrá, pues, añadir este tiempo al de su posesión exclusiva, y las enajenaciones que haya hecho, por sí solo, de la cosa común, y los derechos reales con que la haya gravado, subsistirán sobre dicha parte, si hubiere sido comprendida en la enajenación o gravamen. Pero si lo enajenado o gravado se extendiere a más, no subsistirá la enajenación o gravamen, en cuanto al exceso, contra la voluntad de los respectivos adjudicatarios.";
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo define: "2. Asentamientos humanos. Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio";
- Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo señala: "Asentamiento de hecho. Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.";





- Que el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo define lo siguiente: "Declaratoria de regularización prioritaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo [...]";
- Que el artículo 33 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que: "Contenidos de los planes parciales para la gestión de suelo de interés social.- Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo, los procesos de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante Ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo. La aprobación mediante ordenanza de estos planes será el único mecanismo utilizado para la regularización, titulación y registro de los predios resultantes de la subdivisión (...)";
- Que de acuerdo con los numerales 1, 3 y 4 del artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se le confiere a los Gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos entre otras las siguientes atribuciones y obligaciones: "1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente", "3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes clasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley", "4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes, pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional";
- Que el numeral 3 del artículo 318 del Código Orgánico Ambiental establece que: "Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes: (...)3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320, mismo que establece "El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción";
- Que la RESOLUCIÓN No. 006-CTUGS-2020, de 28 de febrero del 2020, emitida por el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión el Suelo en su artículo 4





define: "a. Asentamientos humanos: Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio. b. Asentamiento humano de hecho: Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos [...]";

- Que el artículo 8 de la RESOLUCIÓN No. 006-CTUGS-2020 establece: "Etapas del proceso de regularización. - Como etapa inicial el GADM debe contar con una ordenanza donde conste el proceso general de regularización de los asentamientos humanos de hecho de su jurisdicción, en donde constarán las etapas del proceso de regularización. El GADM mediante la aplicación e implementación de sus competencias en el uso y gestión del suelo es el responsable de este proceso de regularización";
- Que la Disposición General Tercera de la RESOLUCIÓN No. 006-CTUGS-2020 dispone: "Proceso de regularización integral de los asentamientos humanos de hecho. - La presente resolución será de cumplimiento obligatorio para los GADM para el proceso de regularización de los asentamientos humanos de hecho que se hayan constituido de forma previa al 28 de diciembre de 2010. Los asentamientos humanos de hecho constituidos posteriores a la fecha establecida en la LOOTUGS se considerarán en la planificación de los GADM; sin embargo, su regularización no será considerada como prioritaria";
- Que la Disposición General Cuarta de la RESOLUCIÓN No. 006-CTUGS-2020 dispone: "CUARTA. - Los GADM en atención a las particularidades del cantón con base a la presente resolución, deberán desarrollar sus ordenanzas para establecer los procesos y procedimientos para la regularización de los asentamientos humanos de hecho, siempre que el contenido de éstas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en la presente resolución";
- Que el Procurador General del Estado mediante oficio No. 00172, de 21 de febrero del 2015, atendiendo una consulta formulada por el Alcalde del GADM del cantón San Fernando, concluye que: "[...] de acuerdo al tenor del artículo 486 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la potestad de partición administrativa que esa norma confiera a las municipalidades se ejerce por razones de interés social y tiene por finalidad la regularización de asentamientos humanos ya consolidados, es decir de aquellos que ya se han producido en predios proindiviso, esto es de propiedad común de personas partícipes de cooperativas, asociaciones, comités pro mejoras u otras formas de organización social, existentes en predios proindiviso en los que han establecidos personas o comunidades sin adecuadas condiciones de habitabilidad";
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso N°0198-14-EP mediante SENTENCIA N.° 135-17-SEP-CC, se pronunció indicando lo siguiente: "[...] Al respecto, es necesario señalar que el derecho a la propiedad, al igual que los demás derechos consagrados en el texto de la Constitución, no es de carácter absoluto, lo cual implica la existencia de límites al ejercicio de los mismos. Estos límites tienen fundamento en la racionalidad de su ejercicio. De esta forma, los jueces de la Sala, luego del análisis de las piezas procesales, determinaron que el proceso de partición administrativa se ha fundamentado en las facultades y atribuciones establecidas en la normativa





legal pertinente para los gobiernos municipales, y además ha cumplido el procedimiento establecido en la ordenanza respectiva que regula la partición administrativa, salvaguardando así el ejercicio del derecho a la propiedad de los que hasta entonces eran exclusivamente poseedores. Consecuentemente, esta Corte Constitucional considera que en el presente caso, el fallo expedido por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas del 20 de diciembre de 2013, no vulnera el derecho a la propiedad de la Cooperativa Alejandro Montes de Oca, puesto que el mismo no es un derecho absoluto y en el caso en particular, se aplicó un proceso de partición administrativa con el objeto de precautelar el ejercicio del derecho a la propiedad de quienes eran hasta ese entonces únicamente poseedores [...]"

- Que con Resolución Administrativa No. DA-24-063 de fecha 9 de octubre de 2024, se expidió el Reglamento para la Ejecución de la Ordenanza del Plan Masivo de Regularización de Tierras en el cantón Ambato.
- Que con Resolución Administrativa No. DA-25-004 de fecha 12 de mayo de 2025, se expidió el Reglamento Sustitutivo para la Ejecución de la Ordenanza del Plan Masivo de Regularización de Tierras en el Cantón Ambato
- Que, con oficio N° GADMA-DRT-2025-080-OF/2025-37417 de fecha 25 de junio de 2025, el Ing. Msc. Fricson Moreira Cedeño, Director de Regularización de Tierras, solicita de la manera más comedida se sirva poner en conocimiento del seno del Concejo Municipal para su correspondiente aprobación, la "Declaratoria de Regularización Prioritaria" de los asentamientos humanos de hecho o poblados descritos, que van a ser objeto del proceso de regularización física y legal, mismos que se encuentran identificados en la "Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del Cantón Ambato", para lo cual adjunta los Informes Técnicos: GADMA-DRT-ITDI-2025-001 (Informe Técnico de Calificación Inicial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho "MOCALO"; GADMA-DRT-ITDI-2025-001 (Informe Técnico de Calificación Inicial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho "Mocalo" la Parroquia Rural San Fernando de la Provincia de Tungurahua); GADMA-DRT-ITDI-2025-002 (Informe Técnico de Calificación Inicial para la Regularización del Asentamiento Humano de Hecho "San Isidro de Tambalo" la Parroquia Rural San Fernando de la Provincia de Tungurahua); GADMA-DRT-ITDI-2025-003 (Informe Técnico de Calificación Inicial para Regularizar el Asentamiento Humano de Hecho Denominado "Siguitag Pungoloma" de la Parroquia Rural Pasa de la Provincia de Tungurahua); GADMA-DRT-ITDI-2025-004 (Informe Técnico de Calificación Inicial para Regularizar el Asentamiento Humano de Hecho Denominado "Mogato Centro" de la Parroquia Rural Pasa de la Provincia de Tungurahua); y, GADMA-DRT-ITDI-2025-005 (Informe Técnico de Calificación Inicial para Regularizar el Asentamiento Humano de Hecho Denominado "Mogato Centro" de la Parroquia Rural Pasa de la Provincia de Tungurahua);
- Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo", el literal "c" del artículo 8 de la RESOLUCIÓN Nro. 006-CTUGS-2020 emitido por el Pleno del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, y el literal "c" del artículo 7 de la Ordenanza para Ejecutar el Plan Masivo de Regularización de Tierras en el Cantón Ambato", se pone en conocimiento del seno del Concejo Municipal para su correspondiente APROBACIÓN, la "**DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA**" de los asentamientos





humanos de hecho o poblados que van a ser objeto del proceso de regularización física y legal, mismos que se encuentran identificados en la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del Cantón Ambato, como lo indica la Dirección de Planificación mediante oficio GADMA-DP-DOT-2025-0228.

- Que en la presente sesión, ante la moción presentada por el concejal Carlos Ibarra en el sentido de que se apruebe el texto propuesto en virtud de que tiene la suficiente solidez; se obtiene el voto a favor de los concejales: Sandra Caiza, Carlos Ibarra, Patricio Lozada, Rumiñahui Lligalo, Luis Manobanda, Alex Valladares, José Villacís e ingeniera Diana Caiza, Alcaldesa; y, el voto en contra de los concejales: Gonzalo Callejas, Sabina Gamboa, María José López, Anabell Pérez y Diego Proaño, encontrándose ausente la concejala Patricia Shaca.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) y el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en sesión ordinaria del martes **15 de julio de 2025**, acogiendo el contenido del oficio N° GADMA-DRT-2025-080-OF/2025-37417.

RESUELVE:

1. Aprobar los Informes Técnicos de Diagnóstico Integrales de los siguientes asentamientos humanos de hecho:

PARROQUIA	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO	INFORME TÉCNICO
San Fernando	Mocalo	GADMA-DRT-ITDI-2025-001
San Fernando	San Isidro de Tambalo	GADMA-DRT-ITDI-2025-002
Pasa	Siguitag Pungoloma	GADMA-DRT-ITDI-2025-003
Pasa	Mogato Centro	GADMA-DRT-ITDI-2025-004
Pasa	Mogato San Francisco	GADMA-DRT-ITDI-2025-005

2. Declarar la "Regularización Prioritaria" de los asentamientos humanos de hecho descritos en el numeral 1.
3. La presente RESOLUCIÓN, implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de sus beneficiarios identificados dentro de la zona delimitada, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **Lo certifico.-** Ambato 15 de julio de 2025.-
Notifíquese.-

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria del Concejo Municipal Ad-Hoc



Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda
Aprobado por: Abg. Margarita Mayorga
Fecha de elaboración: 2025-07-15
Fecha de aprobación: 2025-07-15





Ambato, 16 de julio de 2025

Asunto: Notificar Resolución de Concejo No. RC-151-2025

Ing. Msc.

Fricson Ludgardo Moreira Cedeño

Director De Regularización De Tierras

Ingeniera

Diana Guadalupe Caiza Telenchana

Alcaldesa Del Canton Ambato

De mi consideración:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-151-2025, mediante la cual el Cuerpo Edificio resolvió:

1. Aprobar los Informes Técnicos de Diagnostico Integrales de los siguientes asentamientos humanos de hecho:

PARROQUIA	NOMBRE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO	INFORME TÉCNICO
San Fernando	Mocalo	GADMA-DRT-ITDI-2025-001
San Fernando	San Isidro de Tambalo	GADMA-DRT-ITDI-2025-002
Pasa	Siguitag Pungoloma	GADMA-DRT-ITDI-2025-003
Pasa	Mogato Centro	GADMA-DRT-ITDI-2025-004
Pasa	Mogato San Francisco	GADMA-DRT-ITDI-2025-005





2. Declarar la "Regularización Prioritaria" de los asentamientos humanos de hecho descritos en el numeral 1.

3. La presente RESOLUCIÓN, implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de sus beneficiarios identificados dentro de la zona delimitada, a través del derecho de superficie o de los mecanismos jurídicos contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,

Abogada
Margarita Mayorga Lascano
Secretaria De Concejo Municipal Ad-hoc



Referencias: - GADMA-DRT-2025-080-OF

Anexos:

- RESOLUCI__N_DE_CONCEJO_RC-151-2025.pdf
- GADMA-DRT-2025-080-OF.-N.-37417.-PEDID._RESOL._DECLAR._REGULA._ASENTAM._HUMANOS.pdf
- DIAGNOSTICO_INTEGRAL_MOGATO_SAN_FRANCISCO_DE_PASA_05-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- DIAGNOSTICO_INTEGRAL_SAN_ISIDRO_DE_TAMBALO_DE_SAN_FERNANDO_02-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- DIAGNOSTICO_INTEGRAL_SIGUITAG_PUNGULOMA_DE_PASA_03-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- GADMA-DP-DOT-2025-228_FW_11891_RESPUESTA_DE_PROCESOS_DE_REGULARIZACION_PLANIFICACION.pdf
- DIAGNOSTICO_INTEGRAL_MOGATO_CENTRO_DE_PASA_04-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- DIAGNOSTICO_INTEGRAL_MOCALO_DE_SAN_FERNANDO_01-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- GADMA-DCYT-2025-953_FW_36430_ALCANCE_DE_CIRCUNCIONES_TERRITORIALES.pdf



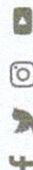


GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

Copia:

Ingeniero
Edwin Patricio Morales Villagran
Director De Planificación (e)
Ingeniero
Christian Paul Verduga Villafuerte
Director De Catastros Y Avalúos
Ingeniero
Diego Chicaiza
Secretario De Gestión Estratégica
Abogado
Mario Ramiro Aguilar Martinez
Procurador Sindico
Arquitecto
Manuel Octavio Guzman Aguilar
Director De Gestión Del Suelo
Magister
Oscar Daniel Sambachi Chacon
Director De Ambiente
Magister
Cristhian Percy Varela Alarcón
Director De Cultura Y Turismo
Mgs
Veronica Alexandra Ramos Paucar
Jefe De Gestión De Riesgos
Licenciada
Mayra Patricia Naranjo Barriga
Asistente Técnico

m naranjo /



GAD Municipalidad de Ambato

